

Salta, 26 MAR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

00330/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-61512/2024, caratulado "ENTE REG. GERENCIA JURÍDICA- CREACIÓN DE UN ESPACIO AMIGO DE LA LACTANCIA (EAL) EN LA SEDE PRINCIPAL DEL ENRESP; el Acta de Directorio N° 15/24 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a instancias del requerimiento de la Presidencia de este Ente Regulador en orden a la creación de un Lactario o Espacio Amigo de la Lactancia (EAL) en el ámbito del Organismo, de modo de garantizar el derecho de las trabajadoras y sus hijos e hijas a la lactancia materna.

Que en tal sentido cabe señalar que la normativa Internacional, Nacional y Provincial resguarda el derecho de la lactancia materna tanto para las madres como para sus hijas e hijos, explicitando las políticas públicas a efectos de hacerlo efectivo.

Que, dichas políticas públicas encuentran su encuadre normativo en la propia Constitución Nacional (arts. 75 inc. 22 y 23), La Ley N° 26.873 de Promoción y Concientización Pública sobre la Importancia de la Lactancia Materna, el Decreto N° 22/2015 Reglamentario de la Ley N° 26873, la Convención de los Derechos del Niño (Ley N° 23849), La Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Ley N° 23.179), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley N° 23313) el Convenio de la OIT sobre los Trabajadores y Trabajadoras con Responsabilidades Familiares (Ley N° 23451), la Ley N° 26061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (art. 18), la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 y sus modificatorias, Ley

N° 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia (también llamada "Ley 1000 días"), los arts. 32 y 33 de la Constitución Provincial, las leyes provinciales N° 7039 de Protección de la Niñez y la Adolescencia, N° 7354 de Promoción de la Lactancia Materna y N° 7956 de Creación de Salas de Lactancia en la Administración Pública Provincial;

Que, a través del Decreto N° 22/2015, el PEN reglamentó y puso en vigencia la Ley Nacional N° 26.873 orientada a extender y ampliar la promoción y concientización pública sobre la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños y niñas de hasta dos años de edad (art. 2°);

Que, entre los objetivos de la mencionada ley se destacan: "*promover la normativa necesaria para la protección de la madre trabajadora en periodo de lactancia*" y "*promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo*". Asimismo, dispone: a) propiciar la lactancia materna exclusiva y prácticas óptimas de alimentación en niños/as hasta los seis (6) meses de edad; b) promover la lactancia materna continuada y alimentación complementaria oportuna para para niños/as de hasta dos (2) años de vida; c) capacitar y difundir información a los efectos de la concientización tanto de la población en general, los agentes de salud, los promotores sociales como de la madre/padre -en especial de las mujeres embarazadas- acerca de los beneficios y ventajas de la lactancia materna; d) desarrollar proyectos de investigación que impulsen prácticas de nutrición seguras para madres embarazadas, en lactancia y para niños/as de hasta dos (2) años de edad; e) divulgar investigaciones y estudios interdisciplinarios sobre alimentación infantil, lactancia materna y los factores socioculturales, legales y económicos que intervienen en ella; f) relevar y actualizar los indicadores, las estadísticas oficiales y los estudios epidemiológicos relacionados con la lactancia; g) promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo;

Que, el mentado Decreto N° 22/2015 establece que "*se entiende por Lactario a un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral, resultando acertado denominar al "Lactario" como "Espacio Amigo de la Lactancia"*,

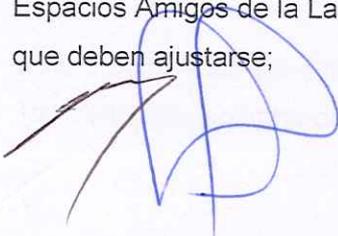
00330/24

encontrándose el MINISTERIO DE SALUD facultado para generar los vínculos necesarios con las organizaciones y/o empresas que a través de la responsabilidad social empresarial deseen ampliar la creación de dichos espacios amigos”;

Que, en igual sentido, en la provincia de Salta, se encuentra vigente la Ley N° 7354 de “Promoción de la Lactancia Materna” -dictada en el año 2005-, la cual establece, en su artículo 1°, que nuestra provincia *“garantiza las políticas públicas orientadas a la promoción de la lactancia materna y a la vigilancia de las acciones que favorezcan su práctica, durante un período no menor a seis (6) meses desde el nacimiento”*. A más de ello, entre sus objetivos prevé: a) Propiciar la práctica de la lactancia materna en mérito a su reconocimiento como derecho de la mujer y el niño recién nacido; c) Incentivar a las instituciones públicas y privadas para que incorporen condiciones favorables a la lactancia materna. A su turno, la mentada norma establece en su art. 7° que *“serán reconocidos como Lugares de Trabajo Amigos de la Madre y el Niño aquellas instituciones públicas o privadas que incorporen espacios específicamente destinados para que la mujer amamante y se extraiga leche en forma higiénica y que tengan posibilidades de refrigerarla apropiadamente”*;

Que, consecuentemente, en fecha 3/11/16 la Provincia dictó la Ley N° 7956 de “Creación de Salas de Lactancia en la Administración Pública Provincial”, que alcanza asimismo a la Administración Descentralizada y Organismos Autárquicos. En la misma, se prevé que en los edificios en los que funcionen los Organismos estatales deberán contar con Salas de Lactancia, entendiendo por tales *“al área exclusiva y acondicionada destinada a que las madres puedan dar de mamar, extraer su leche y si fuera necesario dejarla almacenada”*. Asimismo, establece que las Salas de Lactancia deben garantizar la privacidad, seguridad y comodidad de quienes la utilicen contando con la infraestructura y las condiciones de higiene que aseguren el adecuado amamantamiento, la extracción y, de ser necesario, la conservación de la leche materna;

Que, por su parte, el Ministerio de Salud de la Nación en el año 2022 publicó las Recomendaciones para las instituciones laborales respecto de la creación de los Espacios Amigos de la Lactancia (EAL), estableciendo pautas y estándares de calidad a los que deben ajustarse;



0023015A

Que es importante señalar que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la lactancia materna es la intervención preventiva más efectiva para evitar muertes de menores de 5 años. Es por ello que la OMS y el Fondo de la Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) recomiendan la lactancia exclusiva durante los 6 (seis) primeros meses de vida del lactante y hasta los 2 (dos) años complementada con alimentos. Sin embargo, de acuerdo a la OMS, en el mundo los niños y niñas de seis meses alimentados con leche materna no alcanzan el 40%. En Argentina solo el 36% se alimenta exclusivamente de leche materna hasta los seis meses, de acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud elaborada por el Ministerio de Salud de la Nación;

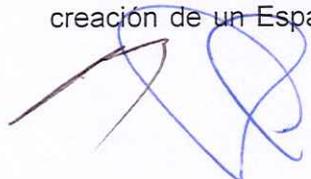
Que, en idéntico sentido, la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) recomendó que la lactancia sea exclusiva durante los primeros seis meses de vida del bebé y, a partir del 6° mes, incorporar alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras continúa la lactancia hasta los dos años.

Que, el regreso al trabajo remunerado es uno de los principales obstáculos que enfrentan las trabajadoras para sostener la lactancia, por lo que la implementación de políticas públicas que promuevan y faciliten su práctica es responsabilidad de la sociedad toda y muy especialmente del Estado como principal garante de los derechos humanos;

Que siendo ello así, y atendiendo a la normativa citada, este Organismo de Control entiende que es una deuda pendiente para con las madres que trabajan en este ENRESP y con sus hijos e hijas, la implementación de acciones positivas para que la lactancia no se suspenda con el regreso al trabajo, garantizando entornos adecuados para la extracción y conservación de la leche, de modo que el bebé siga recibiendo leche humana, el mejor alimento;

Que cabe señalar que las mujeres representan en la actualidad el 47,4 % del personal del ENRESP (63 trabajadoras), y casi el 80% de ellas se encuentra en edad fértil;

Que así las cosas, este Organismo entiende que se hace imperioso la creación de un Espacio Amigo de la Lactancia (EAL) en la sede principal del ENRESP,



00330/24

acondicionando un espacio físico permanente, adecuado a las exigencias de limpieza, seguridad, comodidad y privacidad, y afectado al uso exclusivo para que las mujeres trabajadoras que se encuentren en período de amamantamiento puedan dar de mamar, extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral, todo ello de acuerdo a las Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación para las instituciones laborales sobre los Espacios Amigos de la Lactancia (EAL);

Que ello así, se faculta al Organismo a celebrar los convenios pertinentes con las organizaciones y/o empresas que a través de la responsabilidad social empresarial deseen colaborar en la creación de dicho EAL, como así también con las instituciones públicas con competencia y expertise en la materia;

Que accesoriamente, y en orden a que en ocasiones los hijos e hijas del personal de este ENRESP -por diferentes razones- acompañan a sus madres y/o padres al Organismo en horario laboral, se advierte la necesidad de habilitar un espacio de juegos y/o espera en el que puedan realizar distintas actividades recreativas durante su permanencia en el edificio, al cuidado de sus progenitores si se tratare de niños;

Que, se encomienda a la Gerencia de Calidad y Articulación elaborar el proyecto correspondiente en orden a hacer operativos los espacios señalados;

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CREAR un Espacio Amigo de la Lactancia (EAL) en la sede principal del ENRESP, acondicionando un espacio físico permanente, adecuado a las exigencias de limpieza, seguridad, comodidad y privacidad, y afectado al uso exclusivo para que las mujeres trabajadoras que se encuentren en período de amamantamiento puedan dar de

00320154

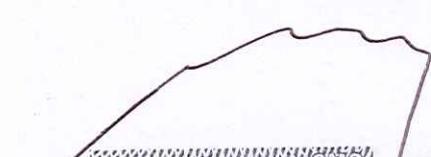
mamar, extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral, todo ello de acuerdo a las Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación para las Instituciones Laborales sobre los Espacios Amigos de la Lactancia (EAL); en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: CELEBRAR los convenios pertinentes con las organizaciones y/o empresas que a través de la responsabilidad social empresaria deseen colaborar en la creación de dicho EAL, como así también con las instituciones públicas con competencia y expertise en la materia.

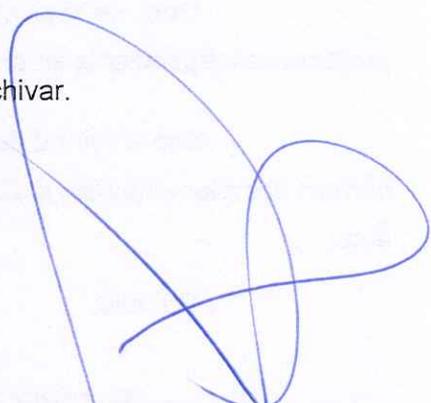
ARTÍCULO 3°: HABILITAR, en la sede principal del ENRESP, un espacio de juegos y/o espera para que las hijas e hijos del personal que en ocasiones acompañan a sus madres y/o padres al Organismo en horario laboral, puedan realizar distintas actividades recreativas durante su permanencia en el edificio, todo ello al cuidado de sus progenitores si se tratare de niños.

ARTÍCULO 4°: INSTRUIR a la Gerencia de Calidad y Articulación a efectos que elabore el Proyecto correspondiente, en orden a brindarle operatividad a los espacios creados a través de los artículos 1° y 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS